

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 640/2019

DE : SEBASTIÁN RIESTRA LÓPEZ
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

MAT. : DEVUELVE ACTAS DE FISCALIZACIÓN ASOCIADAS A PPDA TEMUCO Y PADRE LAS CASAS

FECHA : 30 de diciembre de 2019

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al Plan de Prevención y Descontaminación de las comunas de Temuco y Padre Las Casas (“PPDA TEMUCO Y PADRE LAS CASAS”), regulado mediante el Decreto Supremo N°78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (en adelante D.S. N°78/2009”), se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento:

Número	Expediente	Unidad Fiscalizable
1	DFZ-2014-6530-IX-PPDA-IA	Vivienda ubicada en calle Claro de Luna 1655
2	DFZ-2014-6560-IX-PPDA-IA	Vivienda de Harold Noack
3	DFZ-2014-6556-IX-PPDA-IA	Vivienda ubicada en Calle Luz Cruz Martínez 2135
4	DFZ-2014-6546-IX-PPDA-IA	Vivienda ubicada en pasaje Jara Quemota1791
5	DFZ-2014-6532-IX-PPDA-IA	Vivienda ubicada en calle Claro de Luna 1625
6	DFZ-2014-6527-IX-PPDA-IA	Vivienda ubicada en callejón Mossuan 409
7	DFZ-2015-9649-IX-PPDA-IA	Fundo El Carmen Temuco
8	DFZ-2014-6555-IX-PPDA-IA	Vivienda de Jeanette Seguel
9	DFZ-2014-6557-IX-PPDA-IA	Vivienda ubicada en Félix Contreras 1965
10	DFZ-2014-6558-IX-PPDA-IA	Vivienda de Solange Espinoza”.
11	DFZ-2014-6531-IX-PPDA-IA	Vivienda de Flora Castillo Torres
12	DFZ-2014-6533-IX-PPDA-IA	Vivienda ubicada en Claro de Luna 1650
13	DFZ-2014-6578-IX-PPDA-IA	Vivienda ubicada en Avenida Javiera Carrera 970
14	DFZ-2014-6573-IX-PPDA-IA	Vivienda ubicada en Gregor Mendel 357
15	DFZ-2014-6572-IX-PPDA-IA	Vivienda ubicada en Gregor Mendel 351
16	DFZ-2014-6571-IX-PPDA-IA	Vivienda ubicada en Gregor Mendel 347
17	DFZ-2014-6541-IX-PPDA-IA	Vivienda ubicada en Laguna Azul 1858
18	DFZ-2014-6545-IX-PPDA-IA	Vivienda ubicada en Parque Nacional Huenquehue 1870
19	DFZ-2014-6547-IX-PPDA-IA	Vivienda ubicada en Pasaje Jara Quemota 1811

20	DFZ-2017-5982-IX-PPDA-IA	Sucursal Adelco PLC
21	DFZ-2014-6554-IX-PPDA-IA	Vivienda de Gladys Riquelme, calle San Martín 11 B
22	DFZ-2014-6576-IX-PPDA-IA	Vivienda ubicada en Rafael Otarola 1955
23	DFZ-2014-6574-IX-PPDA-IA	Vivienda ubicada en Rafael Otarola 1975
24	DFZ-2014-6565-IX-PPDA-IA	Vivienda ubicada en Lago Panguipulli 1735
25	DFZ-2014-6553-IX-PPDA-IA	Vivienda ubicada en Huerquehue 1840
26	DFZ-2014-6539-IX-PPDA-IA	Vivienda ubicada en Laguna Azul 1870
27	DFZ-2014-6544-IX-PPDA-IA	Vivienda ubicada en Recreo 893
28	DFZ-2016-3031-IX-PPDA-IA	Gimnástico Alemán
29	DFZ-2014-6551-IX-PPDA-IA	Vivienda ubicada en calle Laguna Azul 1821
30	DFZ-2015-9142-IX-PPDA-IA	El Fiordo SPA
31	DFZ-2014-6608-IX-PPDA-IA	Colchones Rosen S.A.”

Así, en relación a los hallazgos levantados y analizados por la División de Fiscalización, la División de Sanción y Cumplimiento determinó que las infracciones referidas no son de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, en atención a lo siguiente:

- 1) En las actas de inspección ambiental individualizadas en los números 1 al 20 se habría constatado como hallazgo la infracción al artículo 9 del D.S. N°78/2009, que señala que *“una vez dictada la resolución a que se refiere el artículo anterior, toda nueva instalación de artefactos en las zonas urbanas de Temuco o Padre Las Casas, deberá ser declarada por el usuario a la SEREMI de Salud”*, norma cuya sanción no es de competencia de esta Superintendencia.
- 2) En las actas de inspección ambiental individualizadas en los números 21 al 29 se habría constatado como hallazgo la infracción al artículo 5 del D.S. N°78/2009, que señala que *“Transcurridos doce meses, contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, en las comunas de Temuco y Padre Las Casas, quedará prohibido el uso de leña que no cumpla los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907/2005 [...]”*, norma cuya sanción, actualmente, no es de competencia de esta Superintendencia, según se desprende de la lectura del artículo 9 del D.S. N°8/2015¹, que señala en su parte pertinente que *“la fiscalización de esta medida y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones”*.
- 3) En las actas de inspección ambiental individualizadas en los números 30 al 31 se registró como hallazgo la falta de entrega de mediciones isocinéticas e informe de caudal respecto de calderas a gas. Si bien la nota aclaratoria número (2) de la tabla N°11 contemplada en el artículo 23 del D.S. N°78/2009 contempla la posibilidad de que la Seremi de Salud requiera mediciones isocinéticas respecto de

¹ Decreto Supremo N° 8 del año 2015, del Ministerio del Medio Ambiente que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, Para Las Comunas de Temuco y Padre Las Casas, Actualización del Plan de Descontaminación por MP10, Para Las Mismas Comunas.



calderas exentas de acreditarse, su fiscalización y sanción no es de competencia de esta Superintendencia.

En consideración a lo anterior, se devuelven las actas individualizadas a la División de Fiscalización para los fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, se despide atentamente.



Sebastián Riestra López

**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

